ÁREA INTERESADA	**FECHA**
GERENCIA GENERAL	09 DE JUNIO DE 2022

A. NOMBRE DEL PROYECTO

CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

B. OBJETO DEL CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIOS

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

Que el 29 de octubre de 2022 se publicó el proceso de selección No. SPO DG-009-2021 el cual tuvo por objeto: "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021"

Que en los terminos de referencia se estipuló entre otras la garantía de estabilidad de la obra, en la misma se solicitaba lo siguiente:

d) Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción de la obra.

Que mediante solicitud del proponente **UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO**, aspirante a contratista para la epoca, solicitó lo siguiente:

"Literal d), quedará así

d) Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción de la obra.

Literal e), quedará así

e) Póliza de calidad de los bienes suministrados: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contado a partir del acta de recibo total a satisfacción."

Que con ocasión a la anterior observación, la entidad emitió la adenda No. 7 de la siguiente manera:

Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.14 de la ley 1082 de 2015 equivalente al diez por ciento

(10%) del valor del contrato y con vigencia de tres (3) años mas a la vigencia del plazo del contrato.

Que el 06 de mayo de 2022 se suscribió el contrato DG-071-2022 con el contratista UT INTERCONEXION ELECTRICA DEL PACIFICO el cual tiene por objeto: "CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021".

Que en la clausula decima segunda, se hace referencias a las garantías del contrato de la siguiente manera: "GARANTÍAS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera en los siguientes riesgos:

/…/

Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.14 de la ley 1082 de 2015 equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de tres (3) años mas a la vigencia del plazo del contrato.

Que con ocasión de la expedición de la ley de Trasparencia, Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la cual fue expedida durante el proceso de selección del presente contrato, las pólizas del proceso tuvieron que ser adaptadas a dicha normatividad, esto es, a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, lo que se explicó en respuesta a las observaciones que dieron origen a la Adenda 7,

> *"Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado por el interesado ya que el otorgamiento de pólizas debe sujetarse a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015 en virtud de lo establecido por la ley 2195 de 2022.*
>
> *Pero en igual sentido, las pólizas del proceso que aquí se adelanta **no pueden ser otorgadas** **bajo los parámetros del Estatuto Interno de Contratación**, sino atendiendo las exigencias de la ley 1082 de 2015 Sección Tercera Subsección uno, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes.*
>
> *Finalmente, si nos dirigimos a los porcentajes fijados por la mencionada ley 1082, los cuales podemos visualizar en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes, que ellos en algunos casos son muy inferiores a los establecidos en el Estatuto de Contratación de DISPAC, y en tal sentido no cubrirían suficientemente los riesgos, por lo que se aplicaran los mínimos que establece DISPAC en su estatuto cuando el mínimo de la ley 1082 **sea inferior**, generando una garantía superior en el monto a la que exige la ley 1082 de 2015."*

Que el artículo 44 del Estatuto Interno de Contratación de la empresa, Acuerdo Nº 003 de 2022, señala:

> "MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:
>
> (…)
>
> 2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.
>
> 4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.
>
> 5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí.

De conformidad con lo anterior, se solicita al ordenador del gasto la modificación a la clausula decima segunda, referente a las garantías del contratista en lo concerniente al amparo de estabilidad de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo No. 003-2022 mediante el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación de la empresa.

D. ALCANCE

1.	Modificar la cláusula decima segunda de la siguiente manera: **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS**: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales,** las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera en los siguientes riesgos: a. **Póliza de buen manejo de anticipo**: Para garantizar el buen manejo del anticipo, y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.10 de la ley 1082 de 2015, el contratista deberá mantener la Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo vigente hasta la liquidación del contrato, por el ciento por ciento (100%) de las sumas establecidas como anticipo. b. **Póliza de cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, en aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.12 de la ley 1082 de 2015, deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y doce (12) meses más. c. **Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.13 de la ley 1082 de 2015 equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres

(3) años más.

d. **Póliza de estabilidad de la obra:** Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.14 de la ley 1082 de 2015 equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia de cinco (5) años mas a la vigencia del plazo del contrato.

e. **Póliza de calidad de los bienes suministrados:** Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contado a partir del plazo final del contrato, lo anterior en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.16 de la ley 1082 de 2015 .

f. **Póliza para la calidad del servicio:** Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cinco (05) años más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción, lo anterior en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.15 de la ley 1082 de 2015.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar el CONTRATISTA como Tomador, y DISPAC SA ESP como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más; lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 artículo 2.2.1.2.3.1.17. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATANTE se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (En Caso de Adición)									
1	**N/A**								
2	**Fuente de financiación y rubro a afectar**								
	Recursos Propios			**Recursos Terceros**					
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:								
3	**Forma de pago (En Caso de adición o prórroga)**								
	N/A								
F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**						**SI**		**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)								
Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados		Garantía de Cumplimiento		Pago de salarios y prestaciones sociales		Estabilidad de la obra	x
Responsabilidad civil extracontractual		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio		Otra*	
(*) Otra:									

G	**Duración de la prórroga**		
	N/A		
G. TRÁMITE			
1	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	**Sí**	**No**
	Gerencia	x	
	Junta Directiva (Aplica si el valor estimado de la contratación es superior a 400 SMMLV)		x
2	Responsable del proceso de contratación.		
H. ANEXOS (Obligatorios)			
	Descripción	**Sí**	**N/A**
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		x
2	Análisis de exigibilidad de los mecanismos de cobertura.		x
3	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		x
4	Certificación expedida por el responsable de la contratación en los contratos intuito personae o único fabricante o proveedor los bienes o servicios.		x
ELABORÓ			
ALEJANDRO ESTRADA CARMONA Supervisor			

Proyectó: MX.Quintero